



36599

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2012-ANA-DGCRH**Lima, **08 AGO. 2012****VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 21993, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, Urb. Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Bocamina Nivel 4458 del Proyecto de Exploración Chiptaj;

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización vertimiento de aguas residuales industriales tratadas derivadas del Proyecto de Exploración Chiptaj, ubicado en la Comunidad Campesina San Sebastián de Tinta, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por un volumen anual de 315 360 m<sup>3</sup> (10 l/s) de régimen continuo que serán descargadas a la quebrada Auquín;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 3404-2011/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 3057-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 265-2011-MEM-AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera Chiptaj;

Que, con Informe Técnico N° 072-2012-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales generadas por la cortada de 3888 del nivel 4458 del proyecto de exploración Chiptaj, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, OD, Conductividad Eléctrica, SST, SDT, DBO<sub>5</sub>, DQO, A&G, Cianuro Libre y Cianuro WAD, metales totales: Arsénico, Bario, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Hierro, Manganeso, Mercurio, Níquel, Selenio y Zinc, en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal del vertimiento y volumen acumulado de aguas residuales vertidas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte de los



resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18
CW-04	Quebrada Auquín, aguas abajo del Proyecto Chiptaj	8 832 134 N 293 344 E
CW-05	Quebrada Auquín, aguas arriba de Proyecto Chiptaj	8 831 589 N 293 598 E
E-01	Aguas residuales tratadas de la Cortada 3888 del Nv. 4458 del Proyecto de Exploración Minera Chiptaj de la Concesión Minera "Chauca 55"	8 831 941 N 293 461 E

- d. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas a la quebrada Auquín.

Que, el precitado informe técnico señala que a quebrada Auquín, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas, se encuentra en zona de pie de cabecera de cuenca, con pastos naturales, bofedales, zonas de afloramiento de aguas subterráneas, así como la laguna Tocto, por lo que de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 839-2011AN-DGCRH/RBR, con el que se otorgó Opinión Técnica Favorable por parte de la Autoridad Nacional del Agua al instrumento de gestión ambiental del Proyecto de Exploración Chiptaj, corresponde clasificar a dicho cuerpo de agua en la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de Costa y Sierra"; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la Cortada 3888 del nivel 4458 del Proyecto de Exploración Chiptaj, ubicado en la Comunidad Campesina San Sebastián de Tinta, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por un volumen anual de 315 360 m<sup>3</sup> (10 l/s) de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Auquín a través de una tubería de HDPE de 6" de diámetro, clasificada dentro de la categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de Costa y Sierra", la cual registra un caudal mínimo de 1,50 l/s en época de estiaje, según las siguientes condiciones:

Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM WGS 84	Cuerpo receptor
Aguas residuales tratadas de la Cortada 3888 del Nv. 4458 del proyecto de Exploración Minera Chiptaj de la Concesión Minera "Chauca 55"	315 360	10	Continuo	8 831 941 N 293 461 E	Quebrada Auquín
<b>Volumen total</b>	<b>315 360</b>				

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratada a la quebrada Auquín, para un volumen anual de 315 360m³.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial comprende únicamente las aguas residuales industriales tratadas provienen del uso de agua en el proceso de perforación de mina y la filtración de agua al interior de la mina (agua de mina) en la Bocamina Nivel 4458 del Proyecto de Exploración Chiptaj, las mismas que son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por una poza de sedimentación en donde se realizarán los procesos de almacenamiento, reposo, sedimentación de sólidos por gravedad, así como neutralización, de ser el caso.

**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Barranca.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Minería del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím. M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua